



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120130017100
DEMANDANTE: ANTONIO LÓPEZ RESTREPO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MALAMBO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho, el presente proceso informándole que la parte demandante solicitó requerimiento. Sírvase proveer.

Oficial mayor ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, se tiene que proveniente del correo eduardocandanozasuarez@hotmail.com fue recibida solicitud de requerimiento a Bancolombia, el 26 de abril de 2022, solicitud suscrita por EDUARDO CANDANOZA SUAREZ en calidad de apoderado de la parte demandante, adjuntando con ello, copia de Oficio No. 1040AG con sello de recibido 2021DIC14.

Pues bien, revisado el expediente y habida cuenta que no obra respuesta por parte de BANCOLOMBIA, el Despacho accederá a lo solicitado y ordenará requerirlo con el fin de que informe acerca del cumplimiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros de recursos propios del municipio de Malambo donde se paga el impuesto predial, en la cuenta de ahorros No. 33060040813 del Banco de Colombia, sucursal Malambo, Atlántico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Requerir al Banco de Colombia, sucursal Malambo, Atlántico con el fin de que informe acerca del cumplimiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros de recursos propios del municipio de Malambo donde se paga el impuesto predial, en la cuenta de ahorros No. 33060040813 de dicha entidad bancaria, medida que le fue comunicada mediante Oficio No. 1040AG, siempre que dichos dineros sean de naturaleza embargable.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 379-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 32 de fecha 2 de junio de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120130017100
DEMANDANTE: ANTONIO LÓPEZ RESTREPO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MALAMBO

Malambo, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 953AB

Señores BANCOLOMBIA
Sucursal en Malambo – Atlántico

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2013-00171-00
DEMANDANTE: ANTONIO LÓPEZ RESTREPO C.C. 72152484
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MALAMBO NIT. 890.114.335-1

Por medio de la presente, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia, mediante auto calendarado 1 de junio de 2022, resolvió requerirlo con el fin de que informe acerca del cumplimiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros de recursos propios del municipio de Malambo donde se paga el impuesto predial, en la cuenta de ahorros No. 33060040813 de dicha entidad bancaria, medida que le fue comunicada mediante Oficio No. 1040AG, siempre que dichos dineros sean de naturaleza embargable, de lo contrario, absténgase de aplicar la medida.

Se efectúa el presente requerimiento pues la parte demandante aportó copia del oficio con sello de recibido de su dependencia, sin que hasta la presente obtuviéramos respuesta.

Sírvase hacer el descuento pertinente y consígnelo en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. a nuestras ordenes con código No 084332042001 en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de ANTONIO LÓPEZ RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía número 72152484.

En consecuencia, sírvase a acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el numero completo de radicado del proceso y las cédulas de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P. Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.

Atentamente,

ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA
Oficial mayor.

